

BORRADOR Revisión de la Constitución de IFSW

Constitución actual	Lenguaje o cambio propuesto	Justificación para la enmienda
<p><u>Constitución y estatutos</u> <u>PREÁMBULO</u> La Federación Internacional de Trabajadores sociales reconoce que el trabajo social se origina diversamente a partir de filosofías e ideales humanitarios, religiosos y democráticos; y que tiene aplicación universal para satisfacer las necesidades humanas que surgen de las interacciones personales y en sociedad, y desarrollar el potencial humano. Los trabajadores sociales profesionales están dedicados al servicio del bienestar y realización personal de los seres humanos; al desarrollo y uso disciplinado del conocimiento científico de la conducta humana y la sociedad; al desarrollo de recursos para cumplir las necesidades y aspiraciones individuales, grupales, nacionales e internacionales; a la mejora y aumento de la calidad de vida de las personas; y al logro de justicia social.</p>	<p><u>Constitución y estatutos</u> <u>PREÁMBULO</u> La Federación Internacional de Trabajadores sociales (IFSW en inglés) es una organización global que comprende Organizaciones Nacionales de Trabajo Social a nivel mundial. La misión de IFSW es abogar por la justicia social, los derechos humanos y el desarrollo social a través de la promoción de los modelos de mejores prácticas en trabajo social y facilitando la cooperación internacional. La IFSW actual se incorporó constitucionalmente en 1956 en Múnich, Alemania, como sucesora de la <i>Secretaría Permanente Internacional de Trabajadores Sociales</i>, que se remontaba a 1932. La Constitución y Estatutos de la IFSW están sujetos a revisión por la Asamblea General según lo consideren necesario para garantizar la efectiva operación de la Federación, y su continua relevancia a medida que la composición y roles de nuestra Federación evolucionan en el tiempo.</p>	<p>El Preámbulo debe ser una declaración sencilla sobre el trasfondo histórico de la constitución de la IFSW y la razón para su desarrollo. No podemos capturar el rol de los trabajadores sociales en el desarrollo socioeconómico de cada país en un preámbulo a una constitución. Esto se adapta mejor a una definición del trabajo social, que puede ser revisada periódicamente sin tener que cambiar la constitución.</p>
<p>Art. 1 NOMBRE Y COMPOSICIÓN a) El nombre de la Federación es</p> <p>International Federation of Social Workers Fédération Internationale des Travailleurs Sociaux Federación Internacional de Trabajadores Sociales</p> <p>b) La Federación estará compuesta de organizaciones nacionales profesionales de trabajo social, o de entes coordinadores nacionales.</p> <p>c) La Federación será una organización sin fines de lucro</p>	<p>Art. 1 NOMBRE Y COMPOSICIÓN a) El nombre de la Federación es;</p> <p>International Federation of Social Workers</p> <p>b) La Federación estará compuesta de organizaciones nacionales profesionales de trabajo social, o de entes coordinadores nacionales.</p> <p>c) La Federación será una organización sin fines de lucro</p>	<p>El Artículo 1 (a) da la impresión de que la Federación tuviera 3 nombres. Ese no es el caso. Tiene un solo nombre y las otras son traducciones al francés y al español. ¿Para qué declarar el nombre en español o francés en una constitución que está en inglés? La constitución entera puede traducirse al francés o al español o a cualquier otro idioma.</p>
<p>Art. 2 CONSTITUCIÓN La Federación se constituirá bajo los artículos relevantes del Código Civil del país donde está basada. La Federación podrá, por decisión de la Asamblea General, constituirse bajo las leyes relevantes en un país alternativo</p>	<p>Art. 2 CONSTITUCIÓN La Federación se constituirá bajo los artículos relevantes del Código Civil del país donde está basada. La Federación podrá, por decisión de la Asamblea General, constituirse bajo las leyes relevantes en un país alternativo</p>	

<p>Art. 3 SEDE Y DURACIÓN</p> <p>La sede de la federación estará en Berna, Suiza, o en cualquier otro lugar que determine la Asamblea General de acuerdo con los artículos de la Federación.</p>	<p>Art. 3 SEDE</p> <p>La sede de la federación estará en, Suiza, o en cualquier otro lugar que determine la Asamblea General de acuerdo con los artículos de la Federación.</p>	<p>Eliminadas las referencias a Berna porque no necesariamente será en esa ciudad, además de la palabra Duración en el título</p>
<p>Art. 4 OBJETIVOS</p> <p>a. Los objetivos de la Federación son:</p> <p>I) promover al trabajo social como profesión a través de la cooperación internacional, especialmente y respecto a los valores profesionales, estándares, ética, derechos humanos, reconocimiento, formación y condiciones de trabajo;</p> <p>II) promover el establecimiento de organizaciones nacionales de trabajadores sociales o sindicatos profesionales para trabajadores sociales, y cuando sea necesario, Entes Coordinadores (colectivamente "Organizaciones de Trabajo Social") donde no existan;</p> <p>III) apoyar a las Organizaciones de Trabajo Social para promover la participación de trabajadores sociales en la planificación y formulación de políticas sociales, nacional e internacionalmente, el reconocimiento del trabajo social, la mejora del entrenamiento y formación en el trabajo social y los valores y estándares profesionales del trabajo social.</p> <p>b. Para lograr estos objetivos, la Federación:</p> <p>I) alentará la cooperación entre trabajadores sociales de todos los países;</p> <p>II) proporcionar los medios para la discusión e intercambio de ideas y experiencia a través de reuniones, visitas de estudio, proyectos de investigación, intercambios, publicaciones y otros métodos de comunicación;</p> <p>III) establecer y mantener relaciones con, y presentar y promover la visión de, Organizaciones de Trabajo social y sus miembros ante organizaciones internacionales relevantes al desarrollo social y bienestar.</p>	<p>Art. 4 OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>"Los trabajadores sociales hacen una contribución singular y crítica a la sociedad. Ellos facilitan los resultados socialmente sostenibles que hacen posible que la gente y sus comunidades puedan alcanzar su potencial para esta generación y las futuras. IFSW apoya a los trabajadores sociales para que logren esto a través de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sociedades Construyendo sociedades externas con personas que usan los servicios de trabajo social y sus comunidades más amplias; para asegurarse de que los servicios sociales reconozcan las fortalezas inherentes de las personas y se apoyen en ellas para cumplir las aspiraciones de la comunidad. · Acción Facilitando la cooperación internacional y regional para el aprendizaje compartido y la acción conjunta. · Política Desarrollando declaraciones y políticas éticas que amplían las mejores prácticas del trabajo social. · Defensa: Abogar por la justicia social a nivel global, regional y nacional, y por los derechos humanos individuales, grupales, cívicos y culturales". · 	<p>Se eliminó la cláusula actual y se reemplazó con la nueva cláusula actualizada</p> <p>Han pasado algunos años desde la última vez que IFSW comenzó una revisión de nuestros objetivos, los cuales tienen la intención de proporcionar dirección al Comité Ejecutivo y a los miembros en general. Los objetivos que propone el comité constitucional se alinean con la nueva definición del trabajo social además de nuestro perfil como Asociación Internacional que promueve la autodeterminación de las personas y comunidades. Nuestros objetivos también se enfocan en mejorar la acción tanto regional como global para abogar por la justicia social y los derechos humanos.</p>
<p>AFILIACIÓN</p> <p>Art. 5 CRITERIOS PARA LA AFILIACIÓN</p> <p>Organizaciones Nacionales de Trabajo Social</p> <p>a) La afiliación es abierta para la las Organizaciones Nacionales de Trabajo Social de cualquier país, cuyos miembros centrales deben de haber completado la educación post-secundaria en trabajo social y deben practicar (o tener la intención de practicar, o haber practicado) el trabajo social. (Para el propósito de dichos criterios de afiliación, el Comité Ejecutivo, determinará, a su discreción, la definición aplicable de "trabajo social", de acuerdo con cualquier resolución aplicable al tema aprobada en cualquier Asamblea General de la Federación).</p>	<p>AFILIACIÓN</p> <p>Art. 5 CRITERIOS PARA AFILIACIÓN</p> <p>Organizaciones Nacionales de Trabajo Social</p> <p>a) La AFILIACIÓN es abierta para la las Organizaciones Nacionales de Trabajo Social de cualquier país, cuya afiliación central debe haber completado la educación post-secundaria en trabajo social y deben practicar o tener la intención de practicar, o haber practicado el trabajo social.</p>	<p>Se eliminó el último párrafo en a) el cual prescribe procedimientos para que el comité ejecutivo evalúe si un solicitante está practicando el trabajo social en línea con la definición. Ahora que hay una definición aceptada, este párrafo ya no es relevante.</p>

<p>b) La afiliación está limitada a una Asociación Nacional de Trabajo Social así definida por cada país.</p> <p>Entes Coordinadores</p> <p>c) Si más de una Organización de Trabajo social de un país está interesada en la afiliarse a la Federación, únicamente un Ente Coordinador nacional que represente a todas las organizaciones puede ser admitido como Miembro de la Federación.</p> <p>d) Si hay un Miembro existente de cualquier país y otra Organización de Trabajo Social de ese país, que en todos los demás aspectos cumpla con los criterios de elegibilidad, confirma su deseo de involucrarse con la Federación, el Miembro ya existente está obligado a esforzarse por facilitar el desarrollo de un Ente Coordinador para sucederlo como Miembro de ese país, de acuerdo con los Estatutos y cualquier resolución de la Asamblea General que de dicha instrucción.</p> <p>e) Todas las Organizaciones de Trabajo Social que se involucrarán en un Ente Coordinador deben cumplir individualmente los criterios de la afiliación completa. Si una o más organizaciones no cumplen los criterios para la afiliación, la(s) otra(s) organizaciones interesadas igualmente pueden realizar una solicitud a través de un Ente Coordinador.</p> <p>f) Un Ente Coordinador estará compuesto de representantes de cada una de las Organizaciones de Trabajo Social Nacionales que cumplen los criterios de afiliación y desean involucrarse con la Federación.</p> <p>g) El Ente Coordinador establecerá los procedimientos con respecto a las elecciones de la Federación, la votación en las asambleas, la organización de conferencias internacionales, la coordinación de listas de correspondencia y la identificación de los trabajadores sociales nombrados a servir en los comités de la Federación.</p> <p>h) En caso que un Miembro del Ente Coordinador deje de intervenir o de estar involucrado de otra manera con el Ente Coordinador, esto no necesariamente afectará el estatus del ente.</p> <p>i) Los Entes Coordinadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro Miembro de estatus equivalente.</p>	<p>b) La afiliación de la Federación se limitará a una Asociación Nacional de Trabajo Social en cada país.</p> <p>Si hay más de una Organización de Trabajo Social interesada en la afiliación en la Federación, solo podrá admitirse como miembro de la Federación un Ente Coordinador nacional que represente cada una de dichas organizaciones. En los casos en que no sea posible conformar un ente coordinador, otra asociación del mismo país puede ser admitida como miembro solo por un voto con mayoría del 75 en la Asamblea General</p> <p>c) El Ente Coordinador establecerá procedimientos con respecto a las elecciones de la Federación, la votación en las asambleas, la organización de conferencias internacionales, la coordinación de listas de correspondencia y la identificación de los trabajadores sociales nombrados a los comités de la Federación.</p> <p>d) Todas las Organizaciones de Trabajo Social que se involucrarán en un Ente Coordinador deben cumplir individualmente los criterios de la afiliación completa. Si una o más organizaciones con cumplen los criterios para la afiliación, la(s) otra(s) organizaciones igualmente pueden hacer una solicitud a través de un Ente Coordinador.</p>	<p>Se propuso el cambio para permitir la admisión de una organización donde se determine que no es factible formar un Ente Coordinador en un país particular, con la aprobación de una mayoría del 75% de los miembros votantes de la Asamblea General. Esto refleja el proceso que ha ocurrido en el pasado y proporciona flexibilidad en circunstancias excepcionales.</p> <p>Se eliminó el título entes coordinadores porque la cláusula c está incluida en b)</p> <p>Las cláusulas d), e) y f) quedaron eliminadas porque se determinó que eran demasiado restrictivas para una constitución y que sería más apropiado tenerlas en un manual de procedimientos administrativos.</p> <p>La cláusula g) se reetiquetó como c) y se sustituyó deberá establecer por establecerá porque deben resolver y lograr un acuerdo con respecto a cómo usarán su voto único para las elecciones y reuniones de la federación.</p> <p>La cláusula h) se reetiquetó como d) y se reescribió para aclarar que cada organización de trabajo social parte de un Ente Coordinador debe cumplir los criterios de AFILIACIÓN.</p> <p>También debe haber un método para que un Ente Coordinador nos informe de cambios en la AFILIACIÓN y se cubra en los estatutos.</p> <p>Las cláusulas i) y j) se eliminaron porque se determinó que eran demasiado restrictivas para una constitución y que sería más apropiado tenerlas en un manual de procedimientos administrativos.</p>
---	--	---

<p>j) Las Organizaciones o entes diferentes de Organizaciones nacionales de Trabajo Social que quieran asociarse con la Federación, pueden participar en el Programa de Amigos de la Federación.</p>		
<p>Art. 6 CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN</p> <p>a) Existirán las siguientes categorías de afiliación: Miembro Completo Miembro Provisional</p> <p>b) Un Miembro Completo será un Miembro existente ya para la Asamblea General de 2002 que cumple con los criterios de elegibilidad adoptados en esa asamblea, y cada Candidato o Miembro Provisional que sea admitido como Miembro Completo por resolución de la Asamblea General (siempre que sigan cumpliendo los criterios de elegibilidad aplicables).</p> <p>c) Un Miembro Provisional será un Miembro que haya cumplido previamente los criterios de afiliación completa pero que ya no los cumpla debido a la adopción de nuevos criterios en la Asamblea General de 2002, o de otra manera, y que está en proceso de cumplir dichos criterios y recuperar su estatus como Miembro Completo. Un Miembro Provisional que no haya sido admitido como Miembro Completo en un plazo de seis años a partir del momento en el que dejó de serlo dejará de ser Miembro de la Federación.</p> <p>d) Toda solicitud de afiliación estará sujeta a los procedimientos aplicables descritos en los Estatutos.</p>		<p>Se propone eliminar este artículo por completo debido a que se refiere a criterios específicos adoptados en la Asamblea General de 2002. La distinción entre un miembro provisional y uno completo no ha conllevado a lograr una mayor participación de organizaciones miembros en los años posteriores, ni ha sido práctico o factible aplicar esta cláusula particular para los miembros que estén morosos en el pago de sus deudas.</p>
<p>Art. 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>a) Todos los miembros deberán:</p> <p>enviar los documentos al Secretario General, en los momentos y de las maneras que se prescriban en los Estatutos obedecer estos Artículos y los Estatutos respaldar y promover entre sus miembros el documento “La ética del trabajo social, principios y estándares” y las políticas aprobadas actualmente por la Federación pagar la cuota de afiliación establecida por resolución de la Asamblea General de acuerdo con los procedimientos fijados en los Estatutos promover la profesión en su país y a nivel internacional aplicar los principios éticos de la Federación promover las actividades de la Federación en sus respectivos países y contribuir con ellas. apoyar las conferencias internacionales promovidas por la Federación, a través de la promoción ante sus propios miembros, y esforzarse por enviar una representación oficial apoyar y esforzarse por expresar solidaridad internacional en</p>	<p>Art. 6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>a) Todos los Miembros deberán obedecer los Artículos y Estatutos de la Federación, y la Declaración de Estándares Éticos</p> <p>b) Los Miembros en regla (que hayan pagado sus cuotas y hayan sido expulsados o suspendidos) tendrán derecho a recibir comunicaciones directas y todas las publicaciones y materiales para miembros de la Federación</p> <p>c) Los Miembros en regla tendrán derecho a la participación completa en las elecciones de la Federación de acuerdo con estos Artículos y los Estatutos</p> <p>d) Los Miembros en regla serán elegibles para participar en el trabajo de los comités de la Federación</p>	<p>El artículo 7 a) se reescribió de la manera propuesta para tener lenguaje claro y sencillo que describa las obligaciones de todos los miembros.</p> <p>El artículo 7 a) b) y c) se reescriben para incluir la cláusula de que estén en regla para aclarar que únicamente los miembros que hayan pagado sus cuotas y no hayan sido expulsados ni suspendidos retienen los derechos específicos enumerados en b) c) y d).</p>

<p>relación con los estándares internacionales de los derechos humanos participar en el trabajo de los Comités deberá apoyar las conferencias internacionales de la Federación haciendo promoción continua entre sus miembros y esforzarse por enviar representación oficial pagar las cuotas regionales de afiliación establecidas por la región b) Los Miembros Completos deberán: tener el derecho de recibir comunicación directa y todas las publicaciones y materiales para Miembros de la Federación tener el derecho de participación total en las elecciones de la Federación, de acuerdo con estos Artículos y los Estatutos ser elegibles para participar en el trabajo de los comités de la Federación c) Los Miembros Provisionales tendrán los mismos derechos que los Miembros Completos, excepto el derecho de presentar nominaciones para cargos de la Federación y el derecho de votar</p>		
<p>Art. 8 CANDIDATOS PARA LA AFILIACIÓN a) Un posible Miembro Completo que haya solicitado la afiliación y haya sido evaluado como elegible para la afiliación completa, pero que no haya sido aún admitido para afiliación Total en una Asamblea General, se denominará Candidato. b) Los candidatos deberán: tener derecho a estatus de observador en las Asambleas Generales correspondientes con su región, en lugar de directamente con el Secretariado</p>		<p>Se propone eliminar por completo este artículo. Una organización que es elegible para AFILIACIÓN por haber completado el cuestionario y haber pagado sus cuotas no debe tener que recibir estatus de observador si asisten a una Asamblea General. De hecho existen los medios para concederles el estatus de miembro antes de, y entre, Asambleas Generales, si han pagado sus cuotas y han sido aprobados por el Comité Ejecutivo. Ver nuevo artículo 19 b)</p>
<p>Art. 9 SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y REINCORPORACIÓN a) Un Miembro que no pague sus cuotas, que viole los Artículos de esta Constitución y/o los Estatutos de la Federación, o que de cualquier otra forma actúe en contra de los intereses básicos, los objetivos y políticas de la Federación o de sus Miembros, puede ser suspendido o expulsado por la Asamblea General según la recomendación de al menos dos Miembros o del Comité Ejecutivo. Se requerirá una mayoría de dos tercios para dicha suspensión o expulsión. b) Un Miembro suspendido puede ser reincorporado como miembro por la Asamblea General. Deberá proporcionarse al Comité Ejecutivo la evidencia de que el motivo de la suspensión ya no existe, por parte del Miembro suspendido o en su nombre. Tal evidencia será tomada en cuenta por el Comité Ejecutivo y divulgada a los Miembros con un plazo no menor de treinta días antes de la Asamblea General en la cual se hará la propuesta. La evidencia puede ir acompañada por una recomendación del</p>	<p>Art. 7 SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y REINCORPORACIÓN a) Un Miembro que no pague sus cuotas puede ser suspendido por decisión mayoritaria del Comité Ejecutivo. b) Un Miembro que viole los Artículos de esta Constitución y/o los Estatutos de la Federación, o que de otra manera actúe en contra de los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o de sus Miembros puede ser suspendido o expulsado por una mayoría del 75% de los miembros presentes y votantes en Asamblea General. c) Un Miembro que haya sido suspendido por no pagar sus cuotas puede reincorporarse como miembro por una decisión mayoritaria del Comité Ejecutivo una vez haya hecho arreglos satisfactorios para pagar sus deudas morosas. d) Un Miembro que haya sido suspendido o expulsado debido a</p>	<p>Se propone eliminar el requerimiento de a) de la recomendación del comité ejecutivo para suspender, expulsar o reincorporar a un miembro, permitiendo la opción de una resolución propuesta por un miembro en una asamblea general de la Federación se propone tener diferentes procesos para reincorporar a miembros que hayan sido suspendidos por falta de pago de cuotas, lo cual es diferente a ser suspendidos o expulsados por violar los Artículos o Estatutos de la Constitución. La suspensión por falta de pago de cuotas y la reincorporación de dichos miembros será decidida por voto mayoritario del Ejecutivo. La suspensión o expulsión por violación de Artículos o Estatutos se decidirá por voto mayoritario de la</p>

<p>Comité Ejecutivo para la Asamblea General. Se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros votantes para la reincorporación.</p> <p>c) Se aplicarán los demás procedimientos especificados en los Estatutos sobre la suspensión, expulsión y reincorporación.</p>	<p>una violación de los Artículos de esta Constitución y/o de los Estatutos de la Federación, o porque haya de alguna otra manera actuado en contra de los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o de sus Miembros, puede ser reincorporado por recomendación del Comité Ejecutivo y por la mayoría de los votos de los miembros de la Asamblea General que estén presentes y voten.</p> <p>e) Se aplicarán los demás procedimientos especificados en los Estatutos sobre la suspensión, expulsión y reincorporación.</p>	<p>asamblea general. Pueden ser reincorporados por mayoría simple de los miembros según lo recomiende el Comité Ejecutivo</p>
<p>Art. 10 ORGANIZACIONES ASOCIADAS</p> <p>La Federación, por decisión de la Asamblea General, puede extender a otras organizaciones el estatus de organización asociada.</p> <p>a) La Asamblea General debe estar satisfecha de que la organización propuesta</p> <p>I. Comparte objetivos y principios éticos consistentes con los de la Federación, y/o no tiene objetivos que sean expresamente contrarios o en oposición a los de la Federación.</p> <p>II. No tiene competencia o conflicto de intereses con la Federación o sus Miembros</p> <p>III. Reconoce y respeta claramente el rol de la Federación como el ente más importante que representa el trabajo social a nivel internacional.</p> <p>IV. Está de acuerdo en asumir un compacto/contrato formal o memorando de entendimiento; y</p> <p>V. Hay un período fijado para re-examinar la relación.</p> <p>b) Una organización asociada tendrá derecho a asistir a la Asamblea General de la Federación como observadora y a recibir todos los documentos relacionados con dicha asamblea.</p> <p>c) Una organización asociada no tendrá derecho a votar y puede participar en la Asamblea General con la autorización del Presidente.</p>		<p>Se propone eliminar el artículo entero porque no tiene propósito en la constitución el prescribir cómo la Federación podría desarrollar asociaciones a nivel regional o global.</p> <p>Podría haber una política escrita con respecto al desarrollo de asociaciones y coaliciones si IFSW decide hacerlo, y dicha política podría incluirse en un manual de procedimientos administrativos.</p>

<p>Art. 11 FUNCIONES EJECUTIVAS</p> <p>a) La Federación tendrá siete Oficiales del Comité Ejecutivo: un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Tesorero. El Secretario General es el Director Ejecutivo.</p> <p>b) Para propósitos organizativos, la Federación se divide en cinco regiones geográficas. Cada región tendrá un Vicepresidente, quién será conocido en la región como el Presidente de la región.</p> <p>c) El ente regente de la Federación es la Asamblea General. También existe un Comité Ejecutivo.</p> <p>d) Los puestos de Presidente honorario y Embajador honorario serán designados por acuerdo en la Asamblea General.</p>		<p>Eliminar el artículo entero</p> <p>a) y b) están reescritos en el nuevo artículo 13 así que no hace falta repetir</p> <p>c) también está repetido y se indica en el nuevo artículo 10</p> <p>d) no hace falta que esté en la constitución y podría hacerse a través de resolución de la asamblea general.</p>
<p>Art. 12 SECRETARIADO</p> <p>a) Existirá un secretariado integrado por un Secretario General y el personal que sea necesario y aprobado por el Comité Ejecutivo por recomendación del Secretario General.</p> <p>b) El Secretario General será nombrado bajo contrato por el Comité Ejecutivo.</p> <p>c) El Secretario General informará y llevará a cabo tareas asignadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente. El Secretario General asistirá a cada Comité Ejecutivo y Asamblea General.</p> <p>d) El Secretario General tendrá derecho a asistir, como participante sin voto, a todos los Comités y otros entes de la Federación establecidos según los términos de estos Artículos y los Estatutos de la Federación. Tendrá derecho a recibir copias de toda los papeles/documentación producidos para dichos entes.</p>	<p>Art. 8 SECRETARIADO</p> <p>a) El Secretario General será el Director Ejecutivo y será nombrado por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) El Secretario General se reportará y llevará a cabo las tareas asignadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Asistirá a cada asamblea del Comité Ejecutivo además de las Asambleas Generales, como miembro ex officio de dichos comités.</p>	<p>Se reenumeró y reescribió este artículo para tener más claridad en el lenguaje. Además se eliminó la referencia al personal y al estatus de contrato del Secretario General.</p> <p>Las tareas del Secretario General en relación al personal, asistencia a asambleas, etc., deben ser parte de un manual de procedimientos administrativos y no un artículo en la constitución.</p>
<p>LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>Art. 13 FUNCIONES</p> <p>a) La Asamblea General es el cuerpo supremo y regente de la Federación. Consiste de delegados de los Miembros y los Miembros del Comité Ejecutivo.</p> <p>b) La Asamblea General ratifica las políticas generales y financieras de la Federación, el método de evaluación de las cuotas anuales de afiliación para los Miembros, y revisará sus actividades y cuentas.</p> <p>c) La Asamblea General elige a los Miembros del Comité Ejecutivo,</p>	<p>Art. 9 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>a) La Asamblea General será el ente supremo de toma de decisiones de la federación, y consistirá de delegados de las organizaciones miembros.</p> <p>b) La Asamblea General recibirá los informes y cuentas auditadas de la Federación.</p>	<p>Los ejecutivos no tienen derechos individuales de voto así que no pueden ser ‘parte’ del cuerpo supremo de decisiones. La asamblea general no ratifica ni revisa las políticas financieras ni los métodos de aplicar las cuotas sino que recibe los informes y las cuentas auditadas.</p>

<p>eligiendo directamente al Presidente y Tesorero, y recibe nominaciones para los Vicepresidentes y Miembros Generales hechas por las Regiones.</p> <p>d) La Asamblea General elige un Oficial de Elecciones, un Parlamentario y las demás personas necesarias para realizar tareas según lo decida, sujeto a la Constitución.</p> <p>e) La Asamblea General Establece los comités que considere necesarios.</p> <p>f) La Asamblea general decide sobre la admisión, expulsión, suspensión o reincorporación de los Miembros.</p> <p>g) Las adiciones o enmiendas a los Estatutos recomendados en el tiempo entre Asambleas Generales deben aprobarse en la siguiente Asamblea General.</p> <p>h) La Asamblea General puede delegar cualquiera de sus facultades al Comité Ejecutivo excepto el poder de alterar, enmendar o añadir a los Artículos de la Constitución.</p> <p>i) El Presidente preside la Asamblea General. En caso de ausencia, el primer Vicepresidente la presidirá.</p>	<p>c) La Asamblea General elegirá un Oficial de Elecciones, un Parlamentario y las demás personas necesarias para realizar tareas según lo decida</p> <p>d) La Asamblea General elegirá a los Miembros del Comité Ejecutivo, eligiendo directamente al Presidente y Tesorero, y ratificará las nominaciones de las asambleas regionales de delegados para Presidente Regional y Miembros Generales.</p> <p>e) La Asamblea General aprobará las enmiendas o adiciones a la Constitución por una mayoría del 75% de los votantes elegibles.</p> <p>f) La Asamblea General también podrá aprobar cualquier enmienda propuesta a los Estatutos por una mayoría del 75% de los votantes elegibles.</p> <p>g) La Asamblea General puede delegar cualquiera de sus facultades al Comité Ejecutivo excepto el poder de alterar, enmendar o añadir a los Artículos de la Constitución.</p> <p>h) El Presidente preside la Asamblea General. En caso de ausencia, el primer Vicepresidente la presidirá</p>	<p>f) Los Estatutos pueden ser enmendados por un voto mayoritario del 75% del Comité Ejecutivo además de un voto mayoritario de la Asamblea General, según reza el Estatuto 17 b)</p> <p>Quando una constitución requiere que se haga algo, es obligatorio, lo cual no permite discreción. Cuando un acto es obligatorio, se utiliza normalmente la construcción en tiempo futuro como en elegirá, y en los casos en que hay discreción, se utiliza la construcción con el verbo poder, podrá. Si no, la constitución quedaría sujeta a todo tipo de interpretaciones o manipulaciones.</p>
---	--	---

<p>Art. 14 CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>a) La Asamblea General se convocará con frecuencia mínima de una vez cada dos años. La precedente Asamblea General normalmente deberá decidir la fecha y lugar de la Asamblea General, o esta será determinada por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) El presidente puede convocar Asambleas Generales especiales según instrucciones del Comité Ejecutivo, o por solicitud escrita de un mínimo de un quinto de los Miembros.</p> <p>c) Se despachará un aviso de la Asamblea General, incluyendo su fecha y agenda preliminar, a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo con una antelación mínima de 90 días de la fecha fijada para la asamblea. El aviso de una Asamblea General Especial también deberá tener 90 días de antelación pero podrá ser reducido a un mínimo de 30 días por decisión del Presidente, y sus asuntos se limitarán a los notificados en la agenda preliminar.</p> <p>d) El quórum de la Asamblea General consistirá de representantes, presentes en persona al momento de dar apertura a la Asamblea General, de un tercio de los Miembros con derecho al voto.</p>	<p>Art. 10 CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>a) La Asamblea General se convocará con frecuencia mínima de una vez cada dos años. La precedente Asamblea General normalmente deberá decidir la fecha y lugar de la Asamblea General, o esta será determinada por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) El presidente puede convocar Asambleas Generales especiales según instrucciones del Comité Ejecutivo, o por solicitud escrita de un mínimo de un quinto de los Miembros en regla.</p> <p>c) Se despachará un aviso de la Asamblea General, incluyendo su fecha y agenda preliminar, a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo con una antelación mínima de 90 días de la fecha fijada para la asamblea. El aviso de una Asamblea General Especial también deberá tener 90 días de antelación pero podrá ser reducido a un mínimo de 30 días por decisión del Presidente, y sus asuntos se limitarán a los notificados en la agenda preliminar.</p> <p>d) El quórum de la Asamblea General consistirá de representantes, presentes en persona al momento de dar apertura a la Asamblea General, de un tercio de los Miembros con derecho al voto que se encuentren en regla.</p>	<p>se cambió el número del artículo</p> <p>importante añadir que los miembros deben estar en regla.</p>
<p>Art. 15 PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>a) Cada miembro tiene derecho a tener tres delegados, uno de los cuales tiene derecho de palabra. Los observadores en la Asamblea General pueden ser admitidos con permiso del Presidente, pero no pueden tomar la palabra a menos que el Presidente así lo decida.</p> <p>b) Cada Miembro tendrá un voto, el cual puede ser ejercido en persona por los delegados, o por medio de un representante, o por correo, o a través de medios electrónicos convenidos.</p> <p>c) Un Miembro puede actuar como representante de otro Miembro que no haya asistido. El instrumento para nombrar al representante debe estar en el formulario especificado en el Estatuto 10.</p> <p>d) Los votos de la Asamblea General serán por mayoría simple, excepto donde se especifique de otra manera en la Constitución. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto decisivo.</p>	<p>Art. 15 PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>a) Cada miembro tiene derecho a tener tres delegados, uno de los cuales tiene derecho de palabra. Los observadores en la Asamblea General pueden ser admitidos con permiso del Presidente, pero no pueden tomar la palabra a menos que el Presidente así lo decida.</p> <p>b) Cada Miembro tendrá un voto, el cual puede ser ejercido en persona por los delegados, o por medio de un representante, o por correo, o a través de medios electrónicos convenidos.</p> <p>c) Un Miembro puede actuar como representante de otro Miembro que no haya asistido. El instrumento para nombrar al representante debe estar en el formulario especificado en el Estatuto 10.</p> <p>d) Los votos de la Asamblea General serán por mayoría simple, excepto donde se especifique de otra manera en la Constitución. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto decisivo.</p>	<p>cambio en el número del artículo</p> <p>hoy día existen muchos medios electrónicos aparte del fax</p>

<p>e) Los procedimientos de elección, incluyendo el voto, se harán según lo prescrito en los Estatutos.</p> <p>f) Ningún Miembro del Comité Ejecutivo tendrá voto en ninguna Asamblea General según tal cargo (sujeto a cualquier voto emitido por el Presidente que se incluya en la Constitución)</p> <p>g) Las actas de las Asambleas Generales serán revisadas y adoptadas por el Comité Ejecutivo. Se divulgará un borrador completo de las minutas entre los Miembros antes de adoptarlas.</p>	<p>e) Los procedimientos de elección, incluyendo el voto, se harán según lo prescrito en los Estatutos.</p>	<p>los miembros del comité ejecutivo deben poder ejercer su derecho al voto como representantes de su asociación miembro</p> <p>no es necesario prescribir un procedimiento para la adopción de minutas en una constitución. Esto puede escribirse en un manual de políticas y procedimientos.</p>
<p>Art. 16 VOTOS POR CORREO POSTAL</p> <p>a) El voto sobre un tema puede realizarse a través de correo postal. Para que el voto sea válido, un tercio de los Miembros deben entregar/enviar su voto dentro del período de tiempo estipulado. La decisión se tomará por mayoría simple.</p>	<p>Art. 12 VOTOS</p> <p>a) El voto de los miembros generales sobre un tema puede tomarse por voto postal o por otros métodos electrónicos convenidos. Para que el voto sea válido, un tercio de los Miembros deben entregar su boleta dentro del período de tiempo estipulado. La decisión se tomará por mayoría simple a menos de que se estipule lo contrario según lo dictado en la Constitución o los Estatutos.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones por voto postal y/o por voto electrónico a través de e-mail. El voto es válido solo si el 66% de los votos son entregados por quienes tienen derecho a asistir a las Asambleas del Comité Ejecutivo, dentro del período de tiempo estipulado. La decisión se toma por mayoría simple.</p>	<p>a) Algunas decisiones requieren una mayoría del 75% de los miembros en lugar de un voto por mayoría simple, tales como los artículos 5, 7 y 9, así que es importante añadir el texto que diga que a menos que lo estipule la constitución o los estatutos.</p> <p>b) Se editó el artículo 12 para incluir b) y el artículo 21 se eliminará para evitar la duplicación</p>
<p>COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>Art. 17 CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo consistirá de los 7 Oficiales del Comité Ejecutivo y 1 Miembro adicional nominado por cada Región.</p> <p>b) Los criterios de elegibilidad para el puesto de Presidente son la afiliación de un Miembro en regla, y el servicio personal en cualquier puesto con la Federación por no menos de dos años.</p> <p>c) El criterio de elegibilidad para el puesto de Tesorero es la afiliación de un Miembro en regla.</p> <p>d) El criterio de elegibilidad para el puesto de Vicepresidente y para ser nominado como Nominado Regional Adicional es la afiliación en regla de un Miembro dentro de la Región relevante.</p> <p>e) El Comité Ejecutivo elegirá uno de los Vicepresidentes para que sea el Primer Vicepresidente.</p> <p>f) El período de servicio de cada Miembro del Comité Ejecutivo será de cuatro años (sujeto a las provisiones transitorias en s), t) y v) a continuación).</p> <p>g) Un Miembro del Comité Ejecutivo puede ser reelegido o nombrado nuevamente a la misma posición ejecutiva por un segundo período consecutivo, pero no puede ser elegido para la</p>	<p>Art. 13 CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) Para propósitos organizativos, la Federación se divide en cinco regiones geográficas: África, Asia y Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, y Norteamérica. Cada Región tendrá un presidente y un miembro general en el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Los Miembros del Comité Ejecutivo serán un Presidente Global, un Tesorero Global, y los dos representantes de cada región geográfica</p> <p>c) La nominación de todos los miembros del Ejecutivo debe ser hecha por miembros en regla. Sólo son elegibles para nominación o elección al Ejecutivo los trabajadores sociales con un mínimo de dos años de experiencia dentro de la Federación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo elegirá a uno de los presidentes de las</p>	<p>Lenguaje claro y sencillo que describe la composición del Comité Ejecutivo y elimina la repetición de otros artículos de la constitución.</p> <p>El Comité Ejecutivo acepta que ha habido una solicitud de tener regiones adicionales, tales como una región separada del medio oriente, pero recomienda mantener el estatus quo con respecto a las regiones porque se considera que este cambio es potencialmente divisivo y no sigue los intereses de la Federación en este momento.</p>

<p>misma posición ejecutiva por un tercer período consecutivo (sujeto a las provisiones transitorias en x) a continuación).</p> <p>h) El máximo período continuo durante el cual una persona puede ser Miembro del Comité Ejecutivo en cualquier puesto es de tres períodos (sujeto a la provisión transitoria en x) a continuación).</p> <p>i) Una vacante de las siguientes posiciones ejecutivas que surjan entre Asambleas Generales, que el Comité Ejecutivo considere que debe suplirse antes de la siguiente Asamblea General, será suplida de la manera siguiente:</p> <p>Primer Vicepresidente: Elección por el Comité Ejecutivo de uno de los Vicepresidentes restantes</p> <p>Tesorero – Elección por el Comité Ejecutivo de un Miembro existente del Comité, o alguna co-opción apropiada del Comité Ejecutivo</p> <p>Nominado Regional – por nominación interina por parte de la Región relevante</p> <p>j) Una vacante en el puesto de Presidente que surja entre Asambleas Generales será suplida por el Primer Vicepresidente.</p> <p>k) Una vacante en el puesto de cualquiera de los Vicepresidentes que surja entre Asambleas Generales será suplida por el Nominado regional de la misma Región.</p> <p>l) Un nombramiento interino según i) j) o k) quedará sujeto a elecciones en la siguiente Asamblea General (sujeto a b), c) y d)).</p> <p>m) Las vacantes de cualquier posición ejecutiva que surja durante una Asamblea General serán suplidas por elección en la misma Asamblea General (sujeto a b), c) y d)).</p> <p>n) Los períodos de servicio para las elecciones (sujetas a l) o m)) siguen el período ordinario de elecciones (sujeto a q), r), s), t), u), v) o w) a continuación).</p> <p>o) Un nombramiento interino según i), j), o k) no contará para el propósito de calcular ningún período en ningún puesto ejecutivo, pero está sujeto a las provisiones de x) a continuación.</p> <p>p) Un nombramiento interino según i) j) o k) contará para el propósito de calcular el período máximo continuo como Miembro del Comité Ejecutivo, excepto en caso de un Tesorero incorporado, o de un Nominado regional interino.</p> <p>q) Las elecciones para el cargo de Presidente tendrán lugar en la Asamblea General del 2002 y de forma subsiguiente en Asambleas Generales con intervalos de cuatro años.</p> <p>s) Las elecciones para el cargo de Tesorero tendrán lugar en las Asambleas Generales del 2002, del 2004, y subsiguientemente en Asambleas Generales con intervalos de cuatro años.</p> <p>t) En la Asamblea General del 2002, 2004 y subsiguientemente con intervalos de cuatro años, deberán nominarse Vicepresidentes por parte de las Regiones de África, Asia y Pacífico y Europa.</p> <p>u) En la Asamblea General del 2002 y subsiguientemente con intervalos de cuatro años, deberán nominarse Vicepresidentes por</p>	<p>Regiones para que funja como primer Vicepresidente.</p> <p>e) El Comité ejecutivo elegirá a uno de los representantes de las regiones (el Presidente o el Diputado) para servir como el Tesorero.</p> <p>f) Se establecerá una junta directiva que comprenderá al Presidente, Tesorero, Vicepresidente y Secretario general como miembro ex officio.</p> <p>g) El período de servicio del Presidente Global, el Tesorero, los Presidentes Regionales y los miembros generales será de cuatro años para todos, y pueden ser reelegidos para el mismo cargo u otro cargo ejecutivo por un segundo período, para un máximo de ocho años.</p> <p>h) El periodo de servicio del Vicepresidente y del Tesorero serán dos años y ellos pueden ser reelegidos para el mismo u otro puesto por el Comité Ejecutivo mientras sigan siendo miembros de dicho Comité Ejecutivo.</p> <p>i) Una vacante en el cargo de Presidente que surja entre Asambleas Generales será suplida por el Vicepresidente.</p> <p>j) Una vacante en las siguientes posiciones ejecutivas que surja entre Asambleas Generales, y que el Comité Ejecutivo considere que debe suplirse antes de la siguiente Asamblea General, se suplirá de la forma siguiente: - Vicepresidente – Elección por el Comité Ejecutivo de uno de los Presidentes Regionales Restantes -Tesorero – llamada a una elección o co-opción como medida interina hasta la siguiente Asamblea General., si no hay ningún miembro del Ejecutivo capaz y dispuesto de servir en esta posición.</p> <p>k) Una vacante en el cargo de cualquier Presidente Regional o miembro general que surja entre Asambleas Generales será suplida por una nominación interina de entre la misma Región.</p> <p>l) Un nombramiento interino para suplir el período original contará para el propósito de calcular la cantidad máxima de períodos o años como miembro del comité ejecutivo.</p> <p>m) Los Miembros del Comité Ejecutivo que no han comunicado ni justificado su ausencia del comité por un período de más de 120 días se considerará que han renunciado al cargo para el cual fueron</p>	<p>e) Es importante estipular quién está en la junta directiva porque le hemos dado a estos oficiales roles específicos como el nombrar y revisar el rendimiento del Secretario General. Estos roles se prescribirán en políticas de personal que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo como lo especifica la Política de Gobierno.</p> <p>f) Es importante aclarar que el período máximo para todos los cargos ejecutivos sería de ocho (8) años</p> <p>h) Para una vacante en el cargo de tesorero recomendamos una elección o co-opción interina especialmente si hay un período prolongado antes de la siguiente asamblea general, debido a que el tesorero necesita un conjunto de habilidades específicas.</p> <p>i) Para una vacante en el puesto de tesorero, la cooptación podría ser necesaria si no hay un miembro del Ejecutivo preparado para asumir el papel, sobre todo si hay período largo antes de la siguiente Asamblea General ya que el puesto de Tesorero requiere de una serie de habilidades específicas.</p> <p>j) es importante contar el tiempo en un nombramiento interino. Si no se hace, alguien podría tener potencialmente once años y medio como ejecutivo.</p> <p>k) este artículo da una opción para reemplazar los miembros del comité que pueden no cumplir sus mandatos a través de una ausencia injustificada y prolongada.</p> <p>muchas de las secciones de este artículo deben ser</p>
---	--	--

<p>parte de las Regiones de América Latina y el Caribe y Norteamérica. En cualquier caso que Norteamérica comprenda más de dos Miembros, el régimen de nombramientos para esa Región bajo este Artículo deberá revisarse.</p> <p>v) En la Asamblea General del 2002, del 2004, y subsiguientemente en Asambleas Generales con intervalos de cuatro años, deberán nominarse Nominados regionales adicionales por parte de la Región de América Latina y el Caribe.</p> <p>w) En la Asamblea General del 2002, y subsiguientemente en Asambleas Generales con intervalos de cuatro años, deberán nominarse Nominados regionales adicionales por parte de las Regiones de África, Asia y Pacífico, Norteamérica y Europa. En cualquier caso que Norteamérica comprenda más de dos Miembros, el régimen de nombramientos para esa Región bajo este Artículo deberá revisarse.</p> <p>x) Un período transitorio de dos años, ocupado por una persona bajo p), o r), o por un nuevo Tesorero bajo o), no se contará para calcular el período máximo aplicable a dicha persona bajo g) o h). Consecuentemente, tal persona, después del período transitorio de dos años, será elegible para reelección a dos períodos adicionales completos de cuatro años en el cargo particular, y será, después del período transitorio de dos años, elegible para un total de tres períodos consecutivos adicionales como Miembro del Comité Ejecutivo.</p> <p>y) Para calcular los períodos en cargos ejecutivos y períodos como Miembros del Comité Ejecutivo según este Artículo, “dos años” deberá interpretarse como el período entre Asambleas Generales Bianuales sucesivas, y los múltiplos de “dos años” se interpretarán de manera consecutiva.</p>	<p>elegidos.</p>	<p>eliminadas por ser obsoletas y simplemente demasiado prescriptivas, por lo que se requería reescribirlo por completo para asegurar la claridad.</p>
<p>Art. 18 FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo tendrá la autoridad delegada para dirigir los asuntos de la Federación entre Asambleas Generales, de acuerdo con las políticas generales establecidas por la Asamblea General.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo considerará y aprobará un presupuesto, el cual puede ser revisado anualmente por el Comité Ejecutivo y presentado para su ratificación a la Asamblea General.</p> <p>c) El Comité Ejecutivo determinará las tareas y atribuciones de los Oficiales, sujeto a estos Artículos y a los Estatutos actuales de la Federación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo tendrá la autoridad delegada para decidir sobre la autoridad que firmará a nombre de la Federación.</p> <p>e) El primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia del Presidente.</p> <p>f) El Comité Ejecutivo nombrará a un comité de personal que</p>	<p>Art. 14 FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo tendrá la autoridad delegada para dirigir los asuntos de la Federación entre Asambleas Generales, de acuerdo con las políticas generales establecidas por la Asamblea General.</p> <p>b) b) El Comité Ejecutivo considerará y aprobará un presupuesto anual, sujeto a revisiones según sea necesario.</p> <p>c) El Comité Ejecutivo determinará las tareas y atribuciones de los Oficiales, sujeto a estos Artículos y a los Estatutos actuales de la Federación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo tendrá la autoridad delegada para decidir sobre la autoridad que firmará a nombre de la Federación.</p> <p>e) El primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia del Presidente.</p> <p>f) El Comité Ejecutivo puede establecer los comités y nombrar a</p>	<p>La ratificación de un presupuesto anual por la Asamblea General no es posible porque ocurre cada dos años. Si queremos mantener la ratificación del presupuesto por la Asamblea General, tendríamos que preparar un ciclo presupuestario de dos años, lo que no parece ser práctico ni lógico.</p> <p>f) se propone la eliminación ya que esto debe ser</p>

<p>consistirá del Presidente, Tesorero y primer Vicepresidente. El comité tendrá la responsabilidad de designar, disciplinar y despedir al Secretario General, sujeto a la ejecución de revisiones de rendimiento regulares e informes al Comité Ejecutivo.</p> <p>g) El Comité Ejecutivo puede establecer los comités y nombrar a las personas que sea necesario para llevar a cabo el programa y las actividades específicas de la Federación.</p> <p>h) El Comité Ejecutivo será responsable por la preparación de los Estatutos y las adiciones y enmiendas que sean necesarias para la aprobación de la Asamblea General. Dichas adiciones y enmiendas, si se aprueban por mayoría de tres cuartos del Comité Ejecutivo, se adoptarán e implementarán antes de ser consideradas para su aprobación por la siguiente Asamblea General.</p> <p>i) El Presidente presidirá el Comité Ejecutivo. En la ausencia del Presidente, presidirá el primer Vicepresidente, como lo estipula el Artículo 16 d).</p> <p>j) El Comité Ejecutivo elige a un Parlamentario para cada una de sus asambleas.</p>	<p>las personas que sea necesario para llevar a cabo el programa y las actividades específicas de la Federación.</p> <p>g) El Comité Ejecutivo será responsable por la preparación de los Estatutos y las adiciones y enmiendas que sean necesarias para la aprobación de la Asamblea General. Dichas adiciones y enmiendas, si se aprueban por mayoría de tres cuartos del Comité Ejecutivo, se adoptarán e implementarán antes de ser consideradas para su aprobación por la siguiente Asamblea General.</p>	<p>parte de las políticas personales en un manual de procedimientos, no en un artículo de la constitución</p> <p>g) y h) se reetiquetaron como f) y g) respectivamente.</p> <p>se propone la eliminación de i) porque ya está estipulado en el artículo 9 h)</p> <p>se propone la eliminación del artículo j) porque es de naturaleza procedimental y se puede dejar a decisión del comité ejecutivo según cada circunstancia particular.</p>
<p>Art. 19 CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.</p> <p>a) El Comité Ejecutivo se reunirá con una frecuencia mínima de una vez por año calendario. Puede reunirse con mayor frecuencia. Se convocará en cualquier lugar apropiado.</p> <p>b) Se deberá enviar aviso de la Asamblea del Comité Ejecutivo, incluyendo su fecha y agenda preliminar, con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha fijada para la asamblea.</p> <p>c) Los Nominados regionales adicionales que no puedan asistir a una asamblea determinada, pueden designar alternos para que asistan en su lugar y ejerzan sus derechos y deberes. La nominación de dicho alterno debe hacerse con el consentimiento por escrito de la Región, y debe comunicarse por escrito al Secretario General antes de iniciar la deliberación en el Comité Ejecutivo.</p> <p>d) El quórum del Comité Ejecutivo consistirá de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo. Se confirmará el quórum al principio de la asamblea.</p> <p>e) Pueden admitirse observadores con el permiso del Presidente, pero no tendrán derecho de palabra a menos de que el Presidente lo decida.</p>	<p>Art. 15 CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.</p> <p>a) El Comité Ejecutivo se reunirá con una frecuencia mínima de una vez por año calendario. Se convocará en cualquier lugar apropiado o por medios electrónicos según lo decida el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Se deberá enviar aviso de la Asamblea del Comité Ejecutivo, incluyendo su fecha y agenda preliminar, con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha fijada para la asamblea.</p> <p>c) Los Nominados regionales adicionales que no puedan asistir a una asamblea dada pueden designar alternos para que asistan en su lugar y ejerzan sus derechos y deberes. La nominación de dicho alterno debe hacerse con el consentimiento por escrito de la Región, y debe comunicarse por escrito al Secretario General antes de iniciar la deliberación en el Comité Ejecutivo.</p> <p>d) El quórum del Comité Ejecutivo consistirá de más de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo y se confirmará al principio de la asamblea.</p> <p>e) Pueden admitirse observadores con el permiso del Presidente, pero no tendrán derecho de palabra a menos de que el Presidente lo decida.</p>	<p>cambio en la numeración del Artículo</p> <p>a) El lugar de reunión debe ser decidido por el Comité Ejecutivo, y también si es una asamblea presencial o por medios electrónicos como Skype, si se determina que es factible.</p> <p>d) pequeña edición para aclarar</p>
<p>Art. 20 VOTO EN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los Miembros del Comité Ejecutivo que hayan asistido a la asamblea, excepto donde esta Constitución requiera algo diferente.</p>	<p>Art. 16 VOTO EN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los Miembros del Comité Ejecutivo que hayan asistido a la asamblea, excepto donde esta Constitución requiera algo diferente.</p> <p>b) El Presidente, como Director, ejercerá un voto decisivo.</p>	<p>Cambio en el número del Artículo a 16</p> <p>a) Eliminado deliberativo para mayor claridad</p>

<p>b) El Presidente, como Director, ejercerá un voto decisivo y un voto deliberativo.</p>		
<p>Art. 21 VOTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO a) El Comité Ejecutivo puede tomar sus decisiones a través del voto por correo postal y/o voto por correo electrónico. La votación es válida únicamente si los votos son entregados por dos tercios de aquellos que tienen derecho a asistir a las asambleas del Comité Ejecutivo dentro del período de tiempo estipulado. La decisión se toma por mayoría simple.</p>		<p>el artículo 21 se eliminó y se incluyó en el nuevo artículo 12</p>
<p>Art. 22 REGIONES</p> <p>a) Los miembros se dividirán en 5 Regiones geográficas: África, Asia y Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, y Norteamérica.</p> <p>b) Cada Miembro para la Asamblea General del 2002 continuará siendo Miembro de la Región con la cual estaba asociado en esa fecha.</p> <p>c) Cada solicitante de afiliación posterior a la Asamblea General del 2002 deberá ser referido por el Secretario General (luego de consultar con el solicitante de ser necesario) a la Región con la cual se asocia más de cerca geográficamente (vía su Vicepresidente representativo), a menos que se den circunstancias especiales y el Comité Ejecutivo, a su discreción, decida que debe derivarse a otra Región. La solicitud debe ser evaluada por la Región, bajo la guía de su Vicepresidente (sujeto a la Constitución), de acuerdo con los procedimientos que determine el Comité Regional, o en la ausencia del Comité Regional, el Vicepresidente representativo, en consulta con el Secretariado.</p> <p>d) Cualquier miembro que desee cambiar su asignación de una Región a otra deberá remitir una solicitud de acuerdo con los procedimientos prescritos en los Estatutos.</p> <p>e) Los Miembros de cada Región, tan pronto como lo permitan las circunstancias, designarán un Comité Regional y un Secretariado Regional. Mientras que una Región no tenga Comité Regional y/o Secretariado Regional, el Secretariado apoyará a la Región para cumplir sus funciones (de acuerdo con cualquier indicación dada por el Comité Ejecutivo).</p> <p>f) Los Miembros de cada Región pueden determinar la frecuencia, contenido y conducta de las asambleas dentro de su Región, siempre y cuando sean consistentes con estos Artículos y con los Estatutos, y al establecerse un Comité Regional y/o Secretariado regional, dichas funciones deben ejercerlas estos entes.</p> <p>g) Cada Región será responsable de evaluar la elegibilidad para afiliación de cualquier solicitante que se le refiera. Siempre y cuando la Región considere que el solicitante cumple los criterios para la afiliación completa, confirmará ante el solicitante y el Comité Ejecutivo que el solicitante tiene estatus como Candidato y</p>	<p>Art. 17 REGIONES</p> <p>a) Las cinco (5) Regiones geográficas: África, Asia y Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, y Norteamérica, serán responsables de evaluar la elegibilidad para afiliación de cualquier solicitante que les sea referido. Siempre que la Región considere que el solicitante cumpla con los criterios de afiliación, deberá recomendarle al Comité Ejecutivo que el solicitante sea admitido como Miembro de la Federación y que sea asignado a esa Región.</p> <p>b) Los miembros pueden hacer una solicitud de afiliación a una región distinta de la suya propia por razones diferentes a la geografía. Tal solicitud deberá ser considerada por la Asamblea General y aprobada por una mayoría del 75% en la Asamblea General.</p> <p>c) Los Miembros de cada Región, cuando lo permitan las circunstancias, designarán un Comité Regional y determinarán la frecuencia, contenido y conducta de las asambleas dentro de la Región.</p> <p>d) Cada región hará arreglos para la nominación de su Presidente y miembro general para los propósitos del Artículo 13b), de acuerdo con los procedimientos establecidos por el comité de Elecciones.</p>	<p>a) El Comité Ejecutivo admite que ha habido solicitudes de crear una región separada del Medio Oriente, pero recomienda mantener el estatus quo en relación con las regiones actuales porque se considera que cambiar esto es potencialmente divisivo y no cumple con los intereses de la Federación por los momentos. Los nuevos miembros actualmente son aprobados por un voto de mayoría simple del Comité Ejecutivo, por medios electrónicos, entre asambleas generales. De hecho la decisión no tiene que pasar a voto de la Asamblea General. La excepción sería bajo el artículo 5(c) donde se requeriría una mayoría superior al 75% para aceptar más de un miembro de un país debido a circunstancias excepcionales.</p> <p>b) Aclara quién toma la decisión en una solicitud de pertenecer a una región diferente, y que esta excepción requiere un voto mayoritario del 75%.</p> <p>b) La nueva redacción permite circunstancias y discreción de cada región con respecto a su comité regional.</p> <p>d) La redacción propuesta aclara la responsabilidad de cada región de nominar sus representantes ante el Comité Ejecutivo</p> <p>Se propone la eliminación de una cantidad de subartículos que se refieren a candidatos, estatus provisional o AFILIACIÓN completa que ya no son aplicables.</p>

<p>deberá recomendar a la siguiente Asamblea General que el candidato sea admitido como Miembro completo de la Federación, y que se asigne a esa Región.</p> <p>h)</p> <p>I) Cada Región será responsable de evaluar a sus Miembros para garantizar que cumplan los criterios de afiliación completa. Si un miembro completo parece estar en violación de las provisiones del Artículo 7 de los Artículos, la Región debe notificárselo al Miembro Completo y solicitar una explicación de la postura del Miembro completo. Si no se ofrece una explicación satisfactoria o la infracción no se remedia de manera oportuna, la Región deberá recomendar al Comité Ejecutivo y a la siguiente Asamblea General que el Miembro Completo sea transferido al estatus de Miembro Provisional.</p> <p>II) Cada región será responsable de apoyar y realizar un seguimiento del proceso de transición para la consecución del estatus de Miembro Completo por parte de cada Miembro Provisional que sea Miembro de dicha Región. La Región confirmará al Miembro Provisional y al Comité Ejecutivo cuando el Miembro Provisional haya cumplido con los criterios de elegibilidad de Miembro Completo. La Región recomendará a la siguiente Asamblea General, después de confirmar que el Miembro Provisional cumpla con los criterios de elegibilidad para ser Miembro Completo, que se admita al Miembro Provisional como Miembro Completo.</p> <p>i) Cada Región tomará medidas para las nominaciones de Vicepresidentes y Nominados Regionales Adicionales al Comité Ejecutivo para los propósitos del Artículo 16, a través de tales procedimientos que involucren la nominación y elección de los miembros dentro de dicha Región, de acuerdo con el procedimiento fijado por el Comité de Elecciones.</p>		
<p>Art. 23 CONDUCTA DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES</p> <p>a) Los Vicepresidentes tienen la facultad y la directiva de organizar y promover asambleas de los Miembros en sus Regiones.</p> <p>b) Las Asambleas de Miembros en cada Región pueden determinar la frecuencia, contenido y conducta de las asambleas, siempre y cuando estos Artículos y los Estatutos de la Federación no se contravengan.</p> <p>c) Las asambleas pueden ser organizadas en cooperación con otros entes</p>		<p>se propone eliminar el artículo entero porque es demasiado prescriptivo y las regiones deben poder determinar sus funciones sin que esto sea prescrito en la constitución</p>
<p>Art. 24 INGRESOS</p> <p>a) Los ingresos de la Federación provienen de: cuotas de afiliación pagadas por los Miembros; donaciones y legados; subsidios otorgados por gobiernos para proyectos específicos; subsidios otorgados por entidades o personas públicas o privadas; fondos resultantes de conferencias, publicaciones, ayuda técnica u otros servicios prestados dentro del alcance de</p>		<p>Se propone eliminar el artículo entero porque es demasiado prescriptivo y no tiene ningún propósito en términos de política de gobierno</p>

<p>estos Artículos y los Estatutos de la Federación; o a través de aquellas actividades de generación de ingresos, distintas a las cuotas, que puedan determinarse.</p>		
<p>Art. 25 RESPONSABILIDAD LEGAL a) Únicamente la propiedad propia de la Federación es responsable de sus obligaciones financieras. No hay responsabilidad personal de parte de sus Miembros, Miembros del Comité Ejecutivo o Secretario General.</p>		<p>se propone eliminar el artículo entero porque no sirve ningún propósito, ya que la responsabilidad no viene determinada por un artículo de la constitución. Quizás sea necesario tener una política con respecto al seguro de responsabilidad para cubrir al Comité Ejecutivo y al personal.</p>
<p>Art. 26 ARREGLOS PRESUPUESTARIOS</p> <p>a) El año financiero de la Federación correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. b) El Secretario General tendrá las responsabilidades, delegadas por el Tesorero, de: I) Cobrar las cuotas anuales de los Miembros; II) Preparar las cuentas para los Auditores; III) Preparación del presupuesto para remitirlo al Comité Ejecutivo; IV) Recepción, depósito y retiro de todos los fondos de la Federación, bajo la dirección de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo; V) Preparación y publicación de una declaración de entradas y gastos para cada Asamblea del Comité Ejecutivo y cada Asamblea General; VI) Mantenimiento de cuentas corrientes verdaderas y regulares de los dineros de la Federación VII) Preparación de un informe escrito sobre todos los activos y obligaciones de la Federación y sobre cualquier otro tema financiero que determine el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.</p>	<p>Art. 18 PRESUPUESTO E INFORMES FINANCIEROS</p> <p>a) El año financiero de la Federación correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. b) El Secretario General tendrá las responsabilidades, delegadas por el Tesorero, de: I) Cobrar las cuotas anuales de los Miembros; II) Preparar las cuentas para los Auditores; III) Preparación del presupuesto para remitirlo al Comité Ejecutivo; IV) Recepción, depósito y retiro de todos los fondos de la Federación, bajo la dirección de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo; V) Preparación y publicación de una declaración de entradas y gastos para cada Asamblea del Comité Ejecutivo y cada Asamblea General; VI) Mantenimiento de cuentas corrientes verdaderas y regulares de los dineros de la Federación VII) Preparación de un informe escrito sobre todos los activos y obligaciones de la Federación y sobre cualquier otro tema financiero que determine el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.</p>	<p>se recomienda mantener este artículo. Algunos aspectos podrían tener mayores detalles como parte de un manual de políticas y procedimientos.</p>
<p>Art. 27 ARREGLOS DE AUDITORÍA</p> <p>a) La Asamblea General designará auditores independientes. b) Los auditores entregarán un informe certificado a cada Asamblea General. c) Los auditores pueden llevar a cabo una auditoría informal de los registros financieros de la Federación en cualquier momento. Reportarán cualquier irregularidad al Comité Ejecutivo.</p>	<p>Art 19 ARREGLOS DE AUDITORÍA</p> <p>a) La Asamblea General designará auditores independientes. b) Los auditores entregarán un informe certificado a cada Asamblea General. c) Los auditores pueden llevar a cabo una auditoría informal de los registros financieros de la Federación en cualquier momento. Reportarán cualquier irregularidad al Comité Ejecutivo.</p>	<p>solo se cambió el número de artículo</p>
<p>Art. 28 ENMIENDAS A ARTÍCULOS</p> <p>a) Los artículos pueden ser enmendados únicamente por decisión de la Asamblea General. Se aceptará una propuesta de enmienda de los Artículos únicamente si es respaldada por dos tercios de los miembros presentes o con representante presente en la Asamblea General.</p>	<p>Art. 20 ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS</p> <p>a) Los artículos pueden ser enmendados únicamente por decisión de la Asamblea General. Se aceptará una propuesta de enmienda de los Artículos o Estatutos únicamente si es respaldada por el 66% de los Miembros votantes, incluyendo votos a través de representantes, en la Asamblea General.</p>	<p>Se añadió una referencia a los Estatutos además de los Artículos de la Constitución, ya que estos también pueden ser enmendados. Como lo especifica el Estatuto 23 b), el cual dice que pueden ser enmendados por una mayoría del 66% del Comité Ejecutivo, además de por la Asamblea General.</p>

<p>b) Cualquier enmienda propuesta a los Artículos será circulada por escrito a los Miembros al menos 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.</p>	<p>b) Cualquier enmienda propuesta a los Artículos será circulada por escrito a los Miembros al menos 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.</p>	<p>Es importante referirse a miembros Votantes y no solo a Miembros presentes, ya que únicamente los miembros en regla tienen derecho al voto.</p>
<p>Art. 29 DISOLUCIÓN</p> <p>a) La Asamblea General puede tomar la decisión de disolver la Federación. b) La aceptación de una propuesta de disolver la Federación requerirá una mayoría de tres cuartos de los Miembros presentes, o representados, en la Asamblea General. c) Cualquier propuesta de disolver la Federación será circulada por escrito a los miembros con más de 90 días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea General. d) Si la Asamblea General decide la disolución de la Federación, también decidirá la disposición de los fondos y activos de la Federación.</p>	<p>Art. 21 DISOLUCIÓN</p> <p>a) La Asamblea General puede tomar la decisión de disolver la Federación. b) La aceptación de una propuesta de disolver la Federación requerirá una mayoría de tres cuartos de los Miembros presentes, o representados, en la Asamblea General. c) Cualquier propuesta de disolver la Federación será circulada por escrito a los miembros con más de 90 días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea General. d) Si la Asamblea General decide la disolución de la Federación, también decidirá la disposición de los fondos y activos de la Federación.</p>	<p>cambio únicamente al número del artículo</p>
<p>Art. 30 DISPOSICIONES FINALES</p> <p>a) Estos artículos reemplazarán aquellos determinados en Asambleas Generales anteriores, y regirán a partir del 29 de julio de 2006. b) Estos Artículos, junto con cualquier Estatuto en vigor como resultado de su aprobación por Asamblea General, serán conocidos como la Constitución de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales. c) En cualquier cuestión de decisión por la Constitución, el Presidente recibirá la asesoría del Parlamentario. La decisión del Presidente prevalecerá, excepto si es impugnada por todos los demás Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, o por una mayoría de tres cuartos de todas las organizaciones elegibles para votar. d) Para los propósitos de interpretación de esta Constitución, se considerará la versión en inglés como la oficial.</p>	<p>Art. 22 DISPOSICIONES FINALES</p> <p>a) Estos artículos y Estatutos reemplazarán aquellos aprobados en Asambleas Generales anteriores. b) Estos Artículos, junto con cualquier Estatuto en vigor como resultado de su aprobación por Asamblea General, serán conocidos como la Constitución de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales. c) En cualquier cuestión de decisión por la Constitución, el Presidente recibirá la asesoría del Parlamentario. La decisión del Presidente prevalecerá, excepto si es impugnada por todos los demás Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, o por una mayoría de 75% de todas las organizaciones elegibles para votar. d) Para los propósitos de interpretación de esta Constitución, se considerará la versión en inglés como la oficial.</p>	<p>eliminar la fecha de julio de 2006, la cual ya no es pertinente, y mejor referirse a asambleas generales anteriores, haciendo que sea claro que la constitución y estatutos más recientemente enmendados son los que están en vigor.</p>